

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 08/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03009 00315	Ejecutivo Singular	DIGNA DORA SUAZA DEVIA	MARIA DEL PILAR AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar	07/06/2023		2
41001 2017 40 03009 00392	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	MARIA EUGENIA GONZALEZ FIERRO Y OTRA	Auto requiere para devolución dde comisorio diligenciado.	07/06/2023		2
41001 2017 40 03009 00557	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR DURAN HERRERA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	07/06/2023		1
41001 2017 40 03009 00557	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR DURAN HERRERA	Auto de Trámite Informando decreto de medida solicitada y decretada.	07/06/2023		2
41001 2017 40 03009 00567	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	GUIDO HENAO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	07/06/2023		1
41001 2017 40 03009 00582	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AIR TOURS NEIVA S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTRO	Auto decreta medida cautelar y niega tomar nota de remanente.	07/06/2023		2
41001 2017 40 03009 00790	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ANTONIO VALDERRAMA MOLINA	Auto de Trámite Niega reconocimiento de personería.	07/06/2023		1
41001 2018 40 03009 00026	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANGEL SOLANO	GERARDO DUSSAN CHIMBACO	Auto de Trámite Niega dar traslado de liquidación.	07/06/2023		1
41001 2018 40 03009 00092	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR ESTEBAN ROMERO VILLEGAS	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-acepta cesión-reconoce personería.	07/06/2023		1
41001 2018 40 03009 00126	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA NINI DURAN CERVERA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	07/06/2023		2
41001 2018 40 03009 00131	Ejecutivo Singular	YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL	MAIRA ALEJANDRA CUENCA GONZALEZ	Auto requiere parte actora aporte liquidación legible.	07/06/2023		1
41001 2018 40 03009 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALVARO MORALES ANDRADE	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	07/06/2023		1
41001 2018 40 03009 00169	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	ANA FELISA AVILA ARDILA	Auto de Trámite Niega solicitud de secuestro.	07/06/2023		2
41001 2018 40 03009 00169	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	ANA FELISA AVILA ARDILA	Auto decreta levantar medida cautelar	07/06/2023		3
41001 2018 40 03009 00197	Ejecutivo Singular	CESAR YOVANY PAVA	LUIS ALFREDO JIMENEZ CIFUENTES	Auto decreta medida cautelar	07/06/2023		2
41001 2018 40 03009 00199	Ejecutivo Singular	MARIA EMMA CORTES IPUZ	YOLANDA FORERO RUBIANO	Auto de Trámite Modifica liquidación.	07/06/2023		1
41001 2018 40 03009 00224	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	GLORIA LUCY ANDRADE	Auto decreta retención vehículos	07/06/2023		2
41001 2018 40 03009 00239	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	07/06/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00406	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	JENNYFER ROJAS ACHURY	Auto termina proceso por Pago	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00480	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	YARETH TATIANA TOLEDO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00496	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	07/06/2023	2
41001 2018	40 03009 00576	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HECTOR LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL	Auto reconoce personería	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00598	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	ANTONIO ALEXANDER REALPE MENDEZ	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	07/06/2023	2
41001 2018	40 03009 00613	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Auto suspende proceso por trámite de insolvencia.	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00680	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y FUNDACION NEFROUROS	JHON JAIRO CUELLAR SUAZA	Auto termina proceso por Pago	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00712	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CAMILO SILVA FUENTES	Auto requiere a SANITAS EPS.-y parte actora informe resultados comisión.	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00722	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	FRANKLIN TORRES ARIAS	Auto de Trámite Rechaza denominada objeción contra auto,	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00752	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CONCORDIA	MARIA DEL PILAR TOBAR OCHOA	Auto niega medidas cautelares	07/06/2023	2
41001 2018	40 03009 00912	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZAIDA NATALIA CUELLAR CALDERON	Auto de Trámite Niega aceptar cesión derechos crédito-niege reconocimiento personería.	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00920	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	NESTOR FARID TRUJILLO PERDOMO Y OTRO	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00923	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE IGUATEMI	JHON JAIRO ALARCON SUAREZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce personería.	07/06/2023	1
41001 2018	40 03009 00958	Ejecutivo Singular	CONSTRUCOL LTDA.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	07/06/2023	1
41001 2021	41 89006 00642	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	HUBERNEY SEPULVEDA GIRALDO	Auto de Trámite Rechaza denominada objeción contra auto,	07/06/2023	1
41001 2022	41 89006 00154	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JAIME MAURICIO GARCIA BAHAMON	Auto termina proceso por Pago	07/06/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: DIGNA DORA SUAZA DEVIA.
Demandado: MARÍA DEL PILAR AGUIRRE.
Radicado: 410014003009-2008-00315-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado
DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S (excepto las utilizadas en cuentas de nómina), posea la demandada MARÍA DEL PILAR AGUIRRE, en la entidad financiera BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$35.000.000.00

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER.
Demandado: MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ FIERRO y OTRA.
Radicado: 410014003009-2017-00392-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior copia de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela practicada por parte del Inspector Primero de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, se tiene que para tal efecto se libró el despacho comisorio 078 del 18 de octubre de 2017, sin que hasta la fecha haya sido regresado, razón por la cual el Juzgado dispone requerir a dicha inspección para que proceda hacer devolución del mencionado comisorio debidamente diligenciado.

Notifíquese,

EL Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDGAR OSWALDO DURAN HERRERA
Radicado: 41001400300920170055700

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial antes visto, este despacho judicial dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR S.A., a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDGAR OSWALDO DURAN HERRERA
Radicado: 41001400300920170055700

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado pone de presente que, mediante auto del 20 de junio de 2018, se ordenó el embargo de remanente para el proceso que en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva antes Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, adelanta ISABEL BECERRA CHACÓN con radicado 2010-00416.

Así mismo se informa a la parte actora, que el Juzgado antes mencionado mediante oficio Nro. 3402 del 02 de octubre de 2018, comunica que toma nota del embargo de remanente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE **MENOR CUANTÍA**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: GUIDO HENAO RAMÍREZ
Radicado: 410014003009-2017-00567-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: AIR TOURS NEIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y otro

Radicado: 410014003009-2017-00582-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales antes vistos, se DISPONE:

Poner de presente al apoderado de la parte actora que, para la fecha del 01 de septiembre de 2020, no se evidencia que se allegará memorial solicitando medidas cautelares.

Sin embargo, conforme lo pedido en memorial de enero de 2023, se DECRETA el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, **exceptuando** las cuentas destinadas a nómina, y CDTs, posean los demandados AIR TOURS NEIVA S.A.S. en LIQUIDACIÓN e IVAN FELIPE DIAZ MADRID, en las entidades financieras BANCAMIA y BANCO PICHINCHA. Límite de la medida \$120.000.000.oo Líbrese las respectivas comunicaciones.

Por otro lado, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes de la sociedad demandada **AIR TOURS NEIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, para el proceso que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva adelanta BANCO DE OCCIDENTE, radicado bajo el Nro. 2017-00353-00, en razón a que a la fecha no se encuentran bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO VALDERRAMA MOLINA.
Radicado: 410014003009-2017-00790-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Conforme al memorial poder presentado por la parte demandante, el Juzgado **NIEGA** el reconocimiento de personería jurídica al abogado CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS, en razón a que no se aportó el Certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 0226 de marzo de 2020 actualizado, ni el correspondiente certificado de existencia y representación del banco demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: GUILLERMO ÁNGEL SOLANO.
Ddos. GERARDO DUSSAN CHIMBACO
Rad. 410014003009-2018-00026-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora el 03 de mayo de 2023, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 14 de mayo de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma. Se advierte que los intereses partes de fecha posterior a la que finalizó la última modificada, de modo que debe aclararse este aspecto.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Cesionaria: NOVARTEC S.A.S.
Demandado: OSCAR ESTEBAN ROMERO VILLEGAS
Radicado: 41001400300920180009200

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Conforme los memoriales antes vistos, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **BANCO POPULAR S.A.**, a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, renuncia que no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.
2. **ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene el **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de la sociedad **NOVARTEC S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.
3. Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante cesionaria, a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con C.C. Nro. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.
4. Finalmente, se informa de la inexistencia de títulos judiciales.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: MARÍA NINI DURAN CERVERA y otro
Radicado: 410014003009-2018-00126-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean los demandados **MARÍA NINI DURAN CERVERA** y **JESUS BENEDICTO DURAN GARCÍA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$12.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL
Ddo. MAIRA ALEJANDRA CUENCA GONZÁLEZ
Rad. 410014003009-201800131-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Como quiera que tanto la liquidación del crédito aportada el 24 de marzo de 2023 como la allegada el 27 del mismo mes y año, se tornan ilegibles, el Despacho en razón a ello requiere a la parte actora para que presente dicha liquidación debidamente legible, a fin de proceder a impartirle el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de MENOR Cuantía
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia - Juriscoop
Demandado: Álvaro Morales Andrade
Radicado: 410014003009 2018 00160 00

En escrito que antecede la apoderada de la cooperativa demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.: GONZALO TEJADA DIAZ
Demandado: ANA FELISA ÁVILA ARDILA
Radicado: 4100140030092018-00169-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud de secuestro presentada por la parte actora, se dispone **NEGAR** tal petición, en razón a que en audiencia del 21 de enero de 2022, se ordenó el levantamiento del secuestro realizado al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-18144, dentro incidente propuesto por la señora LUCERO CARDOZO QUINTERO mediante apoderado judicial.

Notifíquese,

El juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.: GONZALO TEJADA DIAZ
Demandada: ANA FELISA ÁVILA ARDILA
Incidentante: LUCERO CARDOZO QUINTERO
Radicado: 4100140030092018-00169-00

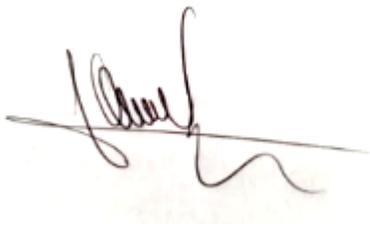
Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

En diligencia de audiencia llevada a cabo el 21 de enero de 2022, se decretó el levantamiento del secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-18144, al haberse acreditado la posesión del mismo en cabeza de la tercera LUCERO CARDOZO QUINTERO.

Comoquiera que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso el levantamiento del secuestro de dicho bien, el interesado o demandante no hizo manifestación alguna insistiendo en perseguir los derechos que tenga la demandada sobre el citado inmueble, tal como lo establece el artículo 596, numeral 3° del C. G. P., término que se encuentra más que vencido, el Despacho **dispone el levantamiento del embargo** del referido bien. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: CESAR YOVANY PAVA.
Demandado: LUIS ALFREDO JIMENEZ CIFUENTES.
Radicado: 410014003009-2018-00197-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario que devenga el demandado **LUIS ALFREDO JIMENEZ CIFUENTES**, como empleado de la empresa de seguridad y vigilancia **HORIZONTE LTDA**.

Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MARÍA EMMA CORTÉZ IPUZ.
Ddos. YOLANDA FORERO RUBIANO
Rad. 410014003009-2018-00199-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora el 02 de julio de 2020, se incluyó el valor de \$8.000,00 por concepto de gastos de notificación y \$877.802,00 por concepto de “Honorarios”, valores éstos que corresponden a la liquidación de costas que debe realizar la secretaria, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICAR dicha liquidación, excluyendo dichos valores, por lo que la correspondiente liquidación del crédito queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$2.025.000,00		\$2.528.000,00	\$4.553.000,00

GRAN TOTAL: \$4.553.000,00

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

Demandado: GLORIA LUCY ANDRADE ANDRADE.

Radicado: 410014003009-2018-00224-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia - Caquetá, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **FWM-69A**, de propiedad de la demandada **GLORIA LUCY ANDRADE ANDRADE**. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice los trámites pertinentes para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del litigio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** cuantía.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Cesionario: **REINTEGRA S.A.S.**

Demandado: **CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA y LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ**

Radicado: 410014003009-2018-00239-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA** en las entidades financieras **BANCAMIA** y **BANCO PICHINCHA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$319.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandada: Jennyfer Rojas Achury
Radicado: 410014003009 2018 00406 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **JENNYFER ROJAS ACHURY**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la demandada el título valor (pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía - Garantía Real
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Yareth Tatiana Toledo García
Radicado: 410014003009 2018 00480 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **YARETH TATIANA TOLEDO GARCÍA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la demandada el título valor (pagarés), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ.
Radicado: 410014003009-2018-00496-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **PBT-95D**, de propiedad de la demandada **INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR

Demandado: HECTOR LEONIDAS HERNÁNDEZ SANDOVAL

Radicado. 410014003009-2018-00576-00.

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS

Demandado: ANTONIO ALEXANDER REALPE MENDEZ

Radicado: 410014003009-2018-00598-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio Nro. 2119 del 18 de noviembre del 2022 y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio Nro. 2021-00770/2315 del 15 de noviembre de 2022, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto del aquí demandado ANTONIO ALEXANDER REALPE MENDEZ, en razón a que con anterioridad dicha medida se registró a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para el proceso Ejecutivo que adelanta JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA, radicado bajo el Nro. 2018-686.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Juez

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO
Radicado: 410014003009-2018-00613-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

El Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Notaría Quinta de Neiva, solicita al Despacho se decrete la suspensión del presente proceso por haberse admitido el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante del demandado RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO, adjuntando para tal efecto copia de la decisión 001 del 02 de junio de 2023, mediante la cual fue aceptada la solicitud de negociación de las deudas del citado demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. P., acompañando para tal efecto copia de la citada decisión.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dicha petición se acoge a lo dispuesto en la citada norma, como al art. 548 del mismo C. G. del P., se dispone la SUSPENSIÓN del presente juicio ejecutivo.

Por Secretaría comuníquese de esta determinación y de manera inmediata al operador de insolvencia de la citada Notaria.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar
Demandada: Jhon Jairo Cuéllar Suaza
Radicado: 410014003009 2018 00680 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**, en contra de **JHON JAIRO CUÉLLAR SUAZA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor del demandado el título valor (pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CAMILO SILVA FUENTES
Radicado: 410014003009-2018-00712-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, se dispone **REQUERIR** a la entidad promotora de salud SANITAS E.P.S. S.A., para que informe si el demandado **CAMILO SILVA FUENTES** es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado y en caso de ser positiva la respuesta comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes, así como los datos de notificación electrónica y física. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, se **REQUIERE a la parte ejecutante** para que informe los resultados del despacho comisorio No 024 del 04 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso el secuestro de la motocicleta de placa TLP-74D, comisionándose para ello al Juez Promiscuo Municipal de Gigante Huila, y el que aparece retirado para su diligenciamiento.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Latina “Multilatina”
Demandado: Franklin Torres Arias
Radicado: 410014003009 2018 00722 00

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante frente al proveído calendado 30 de marzo de 2023, por medio del cual se ordena el pago de depósitos judiciales a favor del demandado, lo que ya se había ordenado, como lo señala el mismo abogado, mediante providencia notificada por estado el 07 de diciembre de 2021, se dispuso el pago de títulos reportados hasta el 18 de marzo de 2021 a favor de la Cooperativa Multilatina y los constituidos con posterioridad a favor del demandado, decisión que no fue objeto de reparo alguno por la parte ejecutante, y se mantuvo ante reposición de la parte demandada, quedando debidamente ejecutoriada, de forma que no es viable ahora modificar tal decisión.

Igualmente, tal determinación se adoptó con ocasión a petición del demandado, en cuyo escrito del 18 de marzo de 2021, en el inciso segundo señala: “(...) *me permito solicitarle al despacho se sirva, hacer entrega formal de **los títulos que reposan** en el proceso de la referencia; a favor de la Cooperativa Multiactiva Latina ‘Multilatina’ (...)*”. Subraya y negrilla del juzgado.

Posteriormente en comunicación del 05 de abril de 2021, el representante de Multilatina, coadyuvando la anterior petición, expresa, en lo pertinente: “(...) *muy comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar hacerme entrega formal del título o títulos **que se encuentran en este proceso...***”. (Subraya u negrilla del juzgado).

Seguidamente el mismo representante para fundamentar su petición transcribe apartes de la hecha por el demandado en igual sentido, citando el mismo aparte antes enunciado, así: “(...) *me permito solicitarle al despacho se sirva, hacer entrega formal de **los títulos que reposan** en el proceso de la referencia; a favor de la Cooperativa Multiactiva Latina ‘Multilatina’ (...)*”.

Finalmente, tenemos que el presente asunto se encuentra **terminado** y consultado los antecedentes disciplinarios del abogado Javier Darío García González, se observa que se encontraba suspendido para ejercer la profesión para la fecha de su petición, tal como se observa en siguiente reporte:

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NEIVA (HUILA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 41001110200020190025001

Ponente : CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 20-Oct-2022

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 23-Mar-2023

Final Sanción22-May-2023

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	37		1			

En esa medida, el memorial denominado de objeción al auto del 30 de marzo de 2023, presentado el 10 de abril de 2023, no puede ser atendido, pues el profesional al estar suspendido no puede ejecutar acto alguno de litigio.

Suficiente lo anterior para que el juzgado,

RESUELVA:

1. **RECHAZAR de plano** la denominada objeción al auto de fecha 30 de marzo de 2023, por los motivos antes enunciados.

2. Por secretaría, expídase la orden de pago, conforme se indicó en auto del pasado 30 de marzo y posterior a ello, regrese las diligencias al archivo.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: EDIFICIO CONCORDIA.
Demandado: MARÍA DEL PILAR TOBAR OCHOA.
Radicado: 410014003009-2018-00752-00.

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Se **NIEGA** decretar la medida cautelar solicitada en el memorial que antecede, en razón a que la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, no es apoderada judicial del demandante en el presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado: ZAIDA NATALIA CUELLAR CALDERÓN.
Radicado: 410014003009-2018-00912-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Atendiendo las peticiones antes allegadas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR aceptar la cesión de crédito solicitada por la parte demandante, en razón a que no se allegó certificado de vigencia la escritura pública Nro. 4876 del 18 de mayo de 2022, donde se otorga poder especial al señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA para que actué así como representante del Banco de Bogotá S.A., ni certificado de existencia y representación actualizado de esta persona jurídica.

SEGUNDO: Como efecto de lo anterior, se **NIEGA** reconocer personería jurídica a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., en razón a que a la fecha el PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT/C&CS, no ha sido reconocido como cesionario a través de su vocera.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandados: Néstor Farid Trujillo Perdomo y
Diego Andrés Devia Oviedo
Radicado: 410014003009 2018 00920 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad COOMUNIDAD**. Esto teniendo presente que en el endoso para el cobro se expresa que los títulos deben ser emitidos a favor de esta cooperativa ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: CONDOMIO CAMPESTRE ALTOS DE IGUATEMI.
Demandado: JHON JAIRO ALARCÓN.
Radicado: 410014003009-2018-00923-00

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Conforme a las comunicaciones allegadas con anterioridad, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **FLOR ANGELA SALGADO MEDINA**, quien venía actuando como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del demandante **CONDOMIO CAMPESTRE ALTOS DE IGUATEMI** al abogado **YEISON ÁNGEL MONTEALEFRE**, identificado con C.C. Nro. 12.210.769 y T.P. Nro. 221.910 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CONSTRUCOL S.A.S.
Ddos. AMAZONIA CONSULTORÍA & LOGISTICA S.A.S.
Rad. 410014003009-2018-00958-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Como quiera que en las anteriores actualizaciones de liquidación del crédito presentada por la parte actora, tanto el 09 de mayo de 2022 como el 24 de abril de 2023, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 12 de julio de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Latina Multilatina
Demandado: Huberney Sepúlveda Giraldo
Radicados: 410014003009 2018 00356 00 (Proceso Principal)
410014189006 2021 00642 00 (Proceso Acumulado)

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante frente al proveído calendado 30 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso acumulado y ordenó la entrega de depósitos judiciales, se advierte primero que quien realizó la petición de terminación y así viene ejecutando actos de litigio en nombre propio por estar frente a asunto de mínima cuantía, es el representante de la cooperativa demandante, excluyendo así al apoderado judicial con tales actos procesales

Así mismo, se advierte que consultado los antecedentes disciplinarios del abogado Javier Darío García González, se observa que se encontraba suspendido para ejercer la profesión en la fecha de presentar la solicitud que denomina de objeción al auto de fecha 30 de marzo de 2023, tal como se observa en siguiente reporte:

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NEIVA (HUILA) DISCIPLINARIA								
No. Expediente : 41001110200020190025001								
Ponente : CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ						Fecha Sentencia: 20-Oct-2022		
Sanción : Suspensión						Días:0	Meses:2	Años: 0
Inicio Sanción: 23-Mar-2023					Final Sanción22-May-2023			
Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	37		1			

En esa medida, durante el citado término de suspensión no podía ejecutar acto de litigio alguno, como el citado de objeción y presentado el 10 de abril de 2023, aunado a que, como antes se enunció, es el representante de la ejecutante quien actuó en causa propia.

Igualmente, tenemos que se ordenó el pago a favor de la cooperativa ejecutante, de títulos constituidos hasta el 15 de marzo de 2023, que conforme relación adjunta al registro 23 del expediente, suman más de \$13.000.000.00, cuando la liquidación aportada por la misma parte ejecutante, sin incluir los mismos, vista al registro 21, es inferior a tal cantidad de dineros descontados por embargo.

Recordemos que el funcionario judicial no es un actor pasivo en el desarrollo del proceso, contando con la facultad de realizar control de legalidad de las actuaciones judiciales.

Suficiente lo expuesto para que el juzgado,

RESUELVA:

1. RECHAZAR la denominada objeción contra el auto de fecha 30 de marzo de 2023, según motivos antes enunciados.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el citado auto de fecha 30 de marzo de 2023.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio siete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Guillermo Montealegre García
Demandado: Jaime Mauricio García Bahamón
Radicado: 410014189006 2022 00154 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA**, en contra de **JAIME MAURICIO GARCÍA BAHAMÓN**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (letras de cambio) base de recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA